

Artículo 47.- DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a afiliarse libremente a un sindicato y no podrá supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Así mismo, la empresa no podrá despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal, dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la Legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo los representantes de los trabajadores de la empresa podrán ampliar el número de horas que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales mas. En el supuesto de que fuera necesaria dichas ampliaciones deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Prevía solicitud de los trabajadores la empresa deducirá, al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago en que se acuerde.

CAPÍTULO XI**Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales****Artículo 48.- ORECLA**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a la empresa se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA) de acuerdo a establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo anterior supone:

a) Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

b) Fomentar la mediación-conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.

c) Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.

d) Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

Artículo 49.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia estén vigentes en cada momento.

Artículo 50.- JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la seguridad social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebajará a los 64 años, para los trabajadores de Nugasa Norte, S.A. que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85 de 17 de julio.

*** ANEXO I**

Reglamentación del día de asuntos propios

*** ANEXO II**

Tablas salariales provisionales año 2009.

ANEXO I

Regulación del día de asuntos propios, de acuerdo con el acta del Expediente 777 MC/02 del ORECLA.

Punto Quinto.- Asuntos propios

Con Carácter general los trabajadores disfrutarán del día de asuntos propios recogido en el convenio colectivo, mediante comunicación escrita a la empresa con la antelación de tres días hábiles respecto a la fecha de disfrute, no pudiendo coincidir mas de 4 personas en el disfrute en el mismo día en la tienda, ni mas de un trabajador por sección.

Este régimen no será aplicable a los períodos de Navidad, Reyes, Puentes y sábados, en los que no cabrá solicitar el día, en razón a coincidir con períodos de máxima actividad de la empresa.

En los meses de julio y agosto, no podrán coincidir mas de dos personas de disfrute en el mismo día en la tienda ni mas de 1 trabajador por sección, con excepción del viernes en que solo podrá solicitar el día un trabajador.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NUGASA NORTE, S.A. PARA EL AÑO 2009

Categorías	S. mensual	S. anual
GRUPO II		
Encargado general	1.038,10	15.571,50
Jefe de sucursal	965,74	14.486,10
Encargado de establecimiento	953,09	14.296,35
Jefe de sección	945,78	14.186,70
Dependiente	838,06	12.570,90
Ayudante de dependiente	768,93	11.533,95
GRUPO III		
Oficial administrativo	922,80	13.842,00
Auxiliar administrativo	884,50	13.267,50
Cajera	838,06	12.570,90
Auxiliar caja	768,93	11.533,95
Aux. de caja 2 años exp. puesto trab. empresa	838,06	12.570,90
Aspirante	694,45	10.416,75
GRUPO IV		
Profesionales de oficio	799,59	11.993,85
Mozo especializado	799,52	11.992,80
Mozo	768,93	11.533,95
Contratos formativos:		
Primer año	624,00	9.360,00
Segundo año	658,67	9.880,05

09/16625

7.4 PARTICULARES**PARTICULAR**

Información pública de extravío del título de Auxiliar Administrativo.

Se hace público el extravío del título de Auxiliar Administrativo de doña Irene Iturriaga Prado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 10 de noviembre de 2009.—Firma ilegible.

09/16534